





BUENOS AIRES, 25 JUL 2011

VISTO el Expediente N° 1.439.018/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/16, 17/21 y 24/29 del Expediente N° 1.439.018/11, obran los acuerdos celebrados por la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (C.A.C. Y R.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05, ratificado a fojas 22/23 y 30, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo que consta a fojas 13/16 de autos las partes modifican el artículo 10 y 42 del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 401/05, los que quedan redactados en la forma allí establecida.

Que a través del acuerdo que luce a fojas 17/21 las partes fijan las nuevas pautas salariales conforme lineamientos, plazos y porcentajes allí establecidos para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 401/05 que laboran para las empresas que prestan servicios para CONCEDENTES PRIVADOS.

Que en el acuerdo que luce a fojas 24/29 las partes fijan las nuevas pautas salariales conforme lineamientos, plazos y porcentajes allí establecidos para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 401/05 que laboran para las empresas que prestan servicios para CONCEDENTES PÚBLICOS.

DN. PR. T.

Que de la lectura de la contradicción con la normativa laboral vigente.



Empleo y Seguridad Social



Que sin perjuicio de ello, en relación al aporte a cargo de los trabajadores con destino a la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES. HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, previsto en el artículo segundo y cuarto de los acuerdos obrantes a fojas 17/21 y 24/29, respectivamente, se aclara que la homologación que por este acto se dispone, no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados en forma previa a su retención.

· 14.45年 (1.464年)

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVÉ:

DN.RE.T.

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

805

REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (C.A.C. Y R.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05, que luce a fojas 13/16 del Expediente N° 1.439.018/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

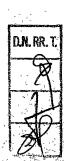
ARTÍCULO 2°.- Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (C.A.C. Y R.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05, que luce a fojas 17/21 del Expediente N° 1.439.018/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (C.A.C. Y R.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05, que luce a fojas 24/29 del Expediente N° 1.439.018/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Registrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 13/16, 17/21 y 24/29 del Expediente Nº 1.439.018/11.

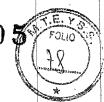
ARTÍCULO 5º - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 6º- Notifiquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de





Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 401/05.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, será de aplicación lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8º.- Comuniquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. Nº 8

DIA. NOEMI RIAL SECRETARIA DE TRABATO





Lote the concernation and another it is read-conservation to a conservation

Expediente N° 1.439.018/11

Buenos Aires, 27 de Julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 805/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 13/16, 17/21 y 24/29 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 967/11, 968/11 y 969/11.-

VALERIA ANDREA VALETTI REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T